

el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada Cordel de Arroyo de la Luz, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arroyo de la luz, aprobado por Orden Ministerial de 9 de junio de 1971, la cual fue publicada en el B.O.E., de 26 de junio de 1971.

3.º En cuanto a la justificación de la alegación que ha sido desestimada tenemos:

— La propia legislación de Vías Pecuarias, Ley 3/1995, y Decreto 49/2000, así como la Jurisprudencia, establecen la existencia de estas Vías como legado histórico de interés capital único en Europa, reconociendo la naturaleza demanial, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que en ningún momento pudieron haber sido adquiridas por la alegante.

— El artículo 8 de la Ley 3/1.995 y el 13 del Decreto 49/2.000 establecen que el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. En el expediente de clasificación del CORDEL DE ARROYO DE LA LUZ, se detalla que "... cruza el Arroyo de la Grajuela Mayor y pasa por la Dehesa de Piedras Hincadas; por su izquierda sale el Camino de la Ermita de la Virgen de la Luz...".

El expediente de clasificación del año 1971 es el que le otorga una anchura de 37,61 metros.

— La Administración ha ejercido la gestión de la vía pecuaria, a tenor de los numerosos expedientes de autorización y denuncia en el tramo en cuestión, aplicando los límites establecidos en el proyecto de clasificación y confirmados en el deslinde.

La reducción de anchura en el término municipal de Brozas viene establecida por el propio Proyecto de Clasificación, del año 1959, circunstancia que no se produce en el expediente de clasificación de Arroyo de la Luz, a pesar de los antecedentes existentes.

En lo referente al desvío efectuado en la propuesta de deslinde de la "Cañada Real de Merinas" a su paso por Brozas, aplicando el artículo 11 de la Ley 3/1995 y el 26 del Reglamento de desarrollo, se dictó Orden de 16 de febrero de 2004 de la Consejería de Desarrollo Rural, que aprobaba dicha modificación, al concurrir los requisitos exigidos por la normativa.

— El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma. Como bienes de dominio público, las vías pecuarias son inalienables, imprescriptibles e inembargables, sin que las inscripciones del registro de la propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados, como así establece el artículo 8 de la Ley.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cordel de Arroyo de la luz, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de Arroyo de la luz". Tramo: En todo el término municipal de Arroyo de la Luz, excepto tramo ya deslindado. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 30 de enero de 2007.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 31 de enero de 2007 por la que se aprueba la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de La Cumbre-Ibahernando.

Los Ayuntamientos de La Cumbre e Ibahernando acordaron disolver la Agrupación constituida para el sostenimiento en común del

puesto de Secretaría-Intervención; los citados acuerdos fueron aprobados por los Plenos correspondientes en sesiones celebradas los días 29 de mayo de 2006 en el Ayuntamiento de La Cumbre y 18 de julio del 2006 en el Ayuntamiento de Ibahernando, con el quórum legalmente exigible.

Practicada la oportuna información pública por parte de los Ayuntamientos, y según certificaciones obrantes en el expediente, no se formularon reclamaciones.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en el Decreto 45/1990, de 19 de junio, por el que se regula el procedimiento para la constitución de agrupaciones para el sostenimiento de un puesto en común de Secretaría e Intervención, informando favorablemente, sobre la desagrupación proyectada, el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Cáceres.

La aprobación de los expedientes de constitución de Agrupaciones para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, es competencia de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en virtud del artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, en relación con el Decreto 26/2003, de 30 de junio, del Presidente de la Junta de Extremadura por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Comunidad Autónoma de Extremadura, asignándole a la Consejería de Desarrollo Rural las que le corresponde ejercer, entre las que se encuentran las de coordinación con las Corporaciones Locales, ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de Administración Local corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la disolución de Agrupaciones.

La disolución proyectada representará una mejora de la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-Intervención.

Por todo ello, en base a lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura,

DISPONGO:

1.º Aprobar la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de La Cumbre e Ibahernando de la Provincia de Cáceres.

2.º Que, se comunique la presente resolución al Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaría-Intervención.

Mérida, a 31 de enero de 2007.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2007, del Director Gerente, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal directivo de las Áreas de Salud del Servicio Extremeño de Salud.

El Decreto 189/2004, de 14 de diciembre, regula la estructura orgánica del Servicio Extremeño de Salud en las Áreas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sustituyendo a las estructuras de gestión del extinto Insalud.

Asimismo el apartado 2.º del artículo 16 del citado Decreto dispone que los instrumentos de ordenación del personal del Servicio Extremeño de Salud establecerán, para cada Área de Salud, tanto el número como las características de los puestos de trabajo de los titulares de estos órganos, atendiendo a criterios tales como las características demográficas, la estructura asistencial y la cartera de servicios de las distintas Áreas.

Mediante Resolución de 7 de abril de 2005 (D.O.E. n.º 48, de 28 de abril), se aprobó la relación de puestos de trabajo de personal Directivo de las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, modificada puntualmente con posterioridad, mediante resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

Con motivo de la apertura del Hospital “Siberia-Serena” en Talarrubias y “Tierra de Barros” en Almendralejo, se hace necesario la